



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 19 de enero de 2022.

Doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de adición del auto del 9 de diciembre de 2021 que resolvió una apelación de auto.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOIA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo2021-00137-01 [radicado anterior 2021-00081]
Demandante: Guillermo Hernán Burbano Rojas pilarmarin@hotmail.com
Apoderado: Carlos FavianPérez López favian090279@hotmail.com

Demandado: Alexander Javier Cerón Benavides
Apoderada: Luis María Melo Arias

Demandada: Aydé Patricia Bravo Córdoba
Apoderada: Luisa María Melo Arias luisamelo9719@gamil.com muñozypalacios@gmail.com
Auto: Decide no adicionar un auto

Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la solicitud de la apoderada de la demandada AYDÉ PATRICIA BRAVO CÓRDOBA, para que se adicione el auto de 9 de diciembre de 2021, dictado por este Despacho en segunda instancia, en asunto declarativo de GUILLERMO HERNÁN BURBANO ROJAS contra ALEXÁNDER JAVIER CERÓN BENAVIDES y AYDÉ PATRICIA BRAVO CÓRDOBA que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

La solicitud

Con auto del 9 de diciembre de 2021, en el trámite de esta segunda instancia, se determinó revocar el auto de primer grado del 11 de agosto de 2021 y levantar las medidas cautelares que con ese proveído se decretaran respecto a la demandada Aydé Patricia Bravo Córdoba, sobre su salario, honorarios o créditos, lo mismo que sobre los dineros depositados en establecimientos bancarios.

El 14 de diciembre siguiente, la apoderada de la demandada aludida expone que a su mandante se le retuvieron dineros por el embargo de salario y cuentas bancarias, por virtud de lo dispuesto con la providencia revocada. Pide que se adicione el auto de segunda instancia del 9 de diciembre de 2021, en el sentido de decidir sobre el reintegro de tales dineros a su poderdante, porque es una determinación consecencial de lo resuelto sobre la revocatoria de las cautelares. Lo que es de extrema necesidad, dice, siendo que dichos peculios deben retornar al patrimonio de la embargada, en tanto no existe fundamento jurídico para que permanezcan retenidos.

Para resolver, se considera:



De entrada, es de señalar, que no es de recibo lo argüido ni lo pedido por la señora abogada de la demandada Aydé Patricia Bravo Córdoba.

Palmario resulta advertir qué fue lo revocado de lo decidido en primer grado con auto de agosto 11 de 2021. Y, sí, consecuencial determinación le acompaña en orden a decir que se levantan las medidas cautelares afectas a Aydé Patricia Bravo Córdoba, relacionadas con salario, honorarios o créditos y los dineros depositados en establecimientos bancarios.

Clara conclusión es tener por cierto que, si las medidas cautelares que la primera instancia decreta se revocan en la segunda, siendo como es el trámite de la retención, omisión de entrega al embargado, consignación a órdenes del juzgado embargador de dineros, ellos quedan a órdenes de tal despacho, que de la cuenta de la cual es titular ordena se haga la devolución que se suplica. Descontado que, el juzgado que embargó comunicará que han sido canceladas las medidas cautelares.

Si se considera lo regulado por el artículo 287 del CGP, la adición o complementación, por la que se busca añadir una orden de reintegrar dineros a la parte resolutive del auto que revoca y levanta el embargo de esos dineros, no está comprendida en lo señalado en la norma. Es que se revoca lo decidido sobre esas medidas cautelares y se ordena su levantamiento, quedando pendiente que el Juzgado de conocimiento, titular de la cuenta oficial en que están consignados, ordene su entrega a la demandada. Por tanto, no hay punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

No atender la solicitud de que se adicione el auto del 9 de diciembre de 2021, en el sentido de ordenar que, como consecuencia de la revocatoria de las medidas cautelares decretadas en primera instancia, se reintegren los dineros allá retenidos a la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **4f9ef22369e0b832249be12ab147745298a384c7a963a622f3cd7c33e04ca2ad**

Documento generado en 19/01/2022 03:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>